

Derecho Indiano. No obstante, en uno de ellos ha recibido tratamiento especial alguna parcela del Derecho histórico americano. Las instituciones indígenas, más que dentro de un estricto campo jurídico, han sido incluidas en el contorno de la Historia social dentro de una sesión dedicada al *Sistema de cargos civiles y religiosos de las comunidades indias mesoamericanas y andinas*. Comprendía las siguientes comunicaciones: María L. Acevedo: *El sistema de cargos en la organización social de un pueblo Mixe*; Fernando Cámara: *The cargo-systems in Mexico and Peru*; François Lartigue: *Administration coloniale et autonomie villageoise: les charges et la structure sociale d'un village Quiché*; Mercedes Olivera Bustamante: *Papel de los caciques de Tecali en la estructura socio-económica del siglo XVI*, y Jorge Sánchez Farfán: *Alcalde (varayog), ¿autoridad política o sacerdote?*

Además, dentro de otros simposios dedicados a materias diversas, había anunciadas ponencias de interés para el Derecho indiano. Así, en el de *La urbanización en América latina*, Francisco Solano Pérez-Lila: *La legislación urbana durante el período colonial*, y en el dedicado a la demografía histórica, la comunicación de Elsa Malvido: *La legitimidad del nacimiento y sus cambios en un período de crisis y otro de estabilidad relativa. Tula 1683-1730*.

También ha sido interesante observar que algunas obras de juristas, hasta ahora sólo utilizadas para el estudio del Derecho indiano y de la política española en América, son beneficiadas como fuente fundamental para el estudio de la Historia social y económica hispanoamericana. En este sentido los trabajos de Juan de Matienzo y Solórzano Pereira.

FERNANDO MURO ROMERO

PROFESORES ESPAÑOLES DE HISTORIA DEL DERECHO EN HISPANOAMERICA

Respondiendo a las invitaciones cursadas por diversos Centros de investigación y Universidades hispanoamericanas, varios profesores de Historia del Derecho Español han pronunciado conferencias sobre temas de la disciplina en distintos países americanos, de las cuales se da cuenta a continuación:

Invitado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Técnicas de la República Argentina y el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, el profesor ordinario de "Historia del Derecho español" de la Universidad de Navarra, don Ismael Sánchez Bella, ha dictado en el mes de agosto, en Buenos Aires, un ciclo de ocho Lecciones sobre el tema *El Gobierno de las Indias bajo los Austria* a un centenar de profesores de distintos centros docentes.

Disertó también en las Universidades de Córdoba y Rosario sobre el tema *Los visitadores generales de Indias, siglos XVI y XVII*.

En Valparaíso, del 1 al 4 de septiembre, asistió al II Congreso Chi-

leno de Historia del Derecho y Derecho Romano, en el que presentó una Ponencia sobre *Las Audiencias de Indias desde el punto de vista del gobierno*.

Durante los pasados meses de agosto y septiembre, el profesor don Joaquín Salcedo Izu, catedrático de Historia del Derecho español y decano de la Facultad de Derecho de Cáceres, ha pronunciado conferencias en Argentina y Perú invitado por el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho de Buenos Aires y la Universidad de Piura.

Asistió, también, al II Congreso de Historia del Derecho y Derecho Romano que se celebró en Valparaíso (Chile) donde presentó una comunicación titulada *América en las Cortes generales y extraordinarias de 1810-18*.

El doctor Salcedo Izu, actual vicerrector de Investigación de la Universidad de Extremadura, se interesó por la problemática universitaria existente en los países sudamericanos visitados al ser oficialmente invitado a acudir a varios Centros de Brasil, Argentina, Chile, Perú y Venezuela.

También en el mes de agosto, el profesor don Alfonso García-Gallo de Diego pronunció varias conferencias en Argentina:

En la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires disertó ampliamente sobre el tema *Precedentes medievales de las instituciones de gobierno y justicia en Indias*. A lo largo de su exposición, el profesor García-Gallo, siguiendo las líneas de investigación trazadas en sus últimos estudios sobre instituciones concretas del Derecho indiano, centró su atención en las instituciones de gobierno y justicia que surgen en Castilla como fruto de la nueva organización territorial que, superando las antiguas merindades, se esboza en los siglos XIV y XV. Así, tras la inicial figura de los *adelantados* como delegados del poder personal del rey en la corte o en un reino, que no llega a consolidarse, surgen circunstancialmente, en el siglo XV los *virreyes*, igualmente como delegados unas veces en todo el reino cuando el rey se ausenta, o en una gran parte del mismo cuando no puede atender de cerca a su totalidad, en cuyo caso han de ser siempre dos y actuar con parte del Consejo real. Por el contrario, los primeros virreyes indianos son magistrados únicos sin órgano asesor adjunto; sin embargo, desde 1535, aunque el oficio sigue siendo personal, tienen a su lado como *acuerdo* a la Real Audiencia. También desde los primeros años del siglo XV el gobierno y justicia en ámbitos territoriales más restringidos da lugar a nuevas formas institucionales. En Canarias desde un principio aparecen *gobernadores*. Más tarde, en distintas regiones de la Península, con carácter circunstancial, se confía la "gobernación" a una persona de singular relieve por encima de los *corregidores* de las ciudades, generalizándose el nombramiento de *gobernadores* allí donde la función política o de gobernación prevalece sobre lo judicial como ocurre en Canarias desde 1480, en Galicia y luego en Indias. Por otro lado, el ejercicio de la alta justicia por

el rey, que éste había delegado de modo ordinario en los *alcaldes de Corte*, aunque reservándose intervenir en ella personalmente y con delegación extraordinaria en la *Audiencia* desde 1371, se centraliza bajo los Reyes Católicos en las *Reales Audiencias y Chancillerías*. Y hasta cierto punto, puesto que de ellas se puede recurrir a éstas, en los *jueces de apelación* de Galicia, de Sevilla, de Canarias y de Indias. Los choques de los jueces de apelación de la Española con el virrey Diego Colón darán lugar a su conversión en *oidores* y a la de su tribunal en *Real Audiencia y Chancillería*, aunque con rasgos que la diferencian de las de Valladolid y Granada.

En el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho de Buenos Aires trató de las *Nuevas orientaciones en el estudio de la Historia del Derecho* frente a las que, inspiradas en la escuela alemana, habían prevalecido hasta hace unos años en los países europeos y se abrían paso en Hispanoamérica. Para estas nuevas tendencias carece de sentido la discusión sobre la naturaleza histórica o jurídica de la Ciencia de la Historia del Derecho que obligaba al encasillamiento en una u otra postura supuestamente "doctrinal" a los que se manifiestan en uno u otro sentido, lo que no impide el que unos se interesen por el encuadramiento de la materia en un contexto histórico y otros, sin desconocer jamás éste, centren su atención en los aspectos jurídicos de la misma. La posición radical marxista, al negar la existencia misma del Derecho, no entra, lógicamente, en esa discusión, puesto que no cabe el pretender hacer historia de lo que se supone no existe.

En Méjico, en el Instituto Panamericano de Humanidades, durante la primera decena de octubre, ha desarrollado en un ciclo de cinco conferencias una *Panorámica del Derecho indiano* atendiendo a los aspectos e instituciones más característicos del mismo: etapas de su desarrollo y sus características, el régimen del Nuevo Mundo como Estado de Derecho, el problema de la observancia y aplicación de la ley y el origen de las instituciones novohispánicas.

En el mismo Centro presidió como coordinador un Symposium sobre *La influencia del Derecho indiano en la formación del mejicano*, en el que además participó pronunciando una conferencia sobre *La Historia del Derecho como cultura* en la que, ante la tendencia hoy dominante de concepción de una Historia "total" o "social", que en definitiva trata de abarcar todo lo que es obra del hombre, es decir, la cultura, llamó la atención sobre la importancia del estudio de la ciencia y métodos de la Culturología, la Antropología cultural y la Sociología para el estudio de la Historia del Derecho desde una perspectiva estrictamente jurídica.

También cabe reseñar aquí por razón de la materia, la asistencia del profesor García-Gallo al Symposium sobre *Canarias y América* patrocinado por la Casa de Colón, celebrado en Las Palmas de Gran Canaria del 13 al 15 de octubre. A él presentó un estudio comparativo de *Las co-*

lonizaciones de Canarias y América en los siglos XV y XVI que será publicado en breve en las Actas del mismo.

Finalmente, en relación con el mundo científico americano se ha recibido en esta Redacción la noticia del nombramiento de don Alfonso García-Gallo como miembro correspondiente de la Academia de Historia de Venezuela, en virtud de la asidua colaboración del profesor español con dicho Centro.

ULTIMAS TESIS DE HISTORIA DEL DERECHO

El 15 de diciembre de 1975 se celebró en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla el acto de lectura de la tesis doctoral de Antonio Merchán Álvarez sobre el tema *La tutela de los menores en Castilla hasta fines del siglo XV*. El tribunal formado por los profesores Martínez Gijón (director del trabajo), Aparici Díaz, Otero Varela, Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó y Gacto Fernández, acordó otorgarle por unanimidad la calificación de "sobresaliente *cum laude*".

El objeto del estudio de la tesis es una institución de Derecho privado: la tutela de los menores, que se circunscribe cronológicamente a los siglos que van desde la época romana hasta fines del siglo xv y especialmente a los reinos de Castilla y León. Se trata, y con ello se explican estas mismas limitaciones, de un estudio acabado que comprende el Derecho romano clásico plasmado en las leyes municipales del Derecho provincial hispanorromano hasta el Derecho romano-justiniano de las *Partidas*, y entre estos dos polos de Derecho muy elaborado se tienen en cuenta los hitos de la evolución jurídica que representan el Derecho romano postclásico del Breviario, el romano vulgar del *Liber Iudiciorum* y los cuerpos normativos más o menos alejados del Derecho romano que son los fueros municipales y el derecho comarcal castellano. Se ha atendido muy especialmente al Derecho aplicado, que tiene su manifestación externa en un apéndice documental integrado por unos cincuenta documentos de aplicación del Derecho de tutela. La exposición sigue un método claramente dogmático, si bien, a fin de salvar los inevitables inconvenientes que una exposición preponderantemente conceptualista puede presentar para la configuración de los diferentes sistemas históricos de protección de menores, se traza como final un amplio cuadro de conclusiones que constituye la evolución general de los sistemas de protección de huérfanos en el Derecho histórico estudiado.

El 5 de abril de 1976 y en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid fue leída la tesis doctoral de doña María Luz Alonso Martín, titulada *El señorío de abadengo de San Andrés de Arroyo (siglos XII-XIX)*", dirigida por el profesor Alonso García-Gallo. El tribunal formado por los profesores Gibert (presidente), García-Gallo,